

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 1663</b> 00
<b>Acción:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P.
<b>Demandado:</b>	BEATRIZ VALDERRAMA CASTRO.
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento ejecutivo.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A. E.S.P., formula, por la vía del proceso ejecutivo, las siguientes pretensiones, en su favor y en contra de la señora BEATRIZ VALDERRAMA CASTRO.

#### **PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P y en contra de la demandada señora, BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, mediante el cual se ordene pagar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIESINIEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 8'519.998) correspondientes a las costas señaladas el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al interior del proceso radicado 2011 a 081, conformado por la Árbitro: MARIA CRISTINA DUQUE CORREA.

**SEGUNDA:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P y en contra de la demandada señora, BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, mediante el cual se ordene pagar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$16.000.000), correspondientes al saldo establecido en el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al interior del proceso radicado 2011 a 080 conformado por la Árbitro: MARIA CRISTINA DUQUE CORREA.

**TERCERA:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P y en contra de la demandada señora, BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, mediante el cual se ordene pagar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$5.662.915), por concepto de intereses corrientes liquidados del 22 de diciembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2013 establecido en el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al interior del proceso radicado 2011 a 080 conformado por la Árbitro: MARIA CRISTINA DUQUE CORREA.

**CUARTA:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P y en contra de la demandada señora, BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, mediante el cual se ordene pagar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 16 de septiembre de 2013, hasta la fecha de pago total de la obligación; de conformidad con lo establecido en el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al interior del proceso radicado 2011 a 080 conformado por la Árbitro: MARIA CRISTINA DUQUE CORREA

**QUINTA:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P y en contra de la demandada señora, BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, mediante el cual se ordene pagar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$11'597.423), por concepto de costas señaladas en el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al interior del proceso radicado 2011 a 080 conformado por la Árbitro: MARIA CRISTINA DUQUE CORREA.

**SEXTA:** Referente a las medidas de embargo, por tratarse de un proceso ejecutivo, me reservo desde ya el derecho de presentarlas en cuaderno separado, las cuales iré ampliando a medida que se complete la investigación de bienes, con el fin de que se solicite el embargo y secuestro de los bienes del demandado para que con su producto se obtenga el recaudo de la obligación que se cobra con sus intereses y con las costas procesales a que haya lugar. De embargarse y secuestrarse bienes inmuebles, se servirá el Despacho decretar la venta en pública subasta observando para tal evento la preferencia consagrada en la ley y en el momento del remate en dicho orden, se pague a mi poderdante.

**SEPTIMA:** Que se condene a pagar las costas y agencias en derecho teniendo en cuenta los acuerdos 1887 del 26 de junio de 2003 y el 2222 del 10 de diciembre de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

## **ANÁLISIS DEL JUZGADO**

### **Título base de recaudo**

Se aduce como título base de recaudo los laudos arbitrales 2011 A -080 y 2011 -A-081, proferidos el 30 de agosto de 2013, en el marco de litigios dirimidos en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, entre la señora BEATRIZ VALDERRAMA CASTRO y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A. E.S.P., debidamente protocolizados en notaria, como lo manda la ley.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

Dispone el Art. 297 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA que constituyen título ejecutivo: “1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)*”.

A su turno el Art. 104 Num. 6° ejúsdem dispone que “*La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudo arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades*”.

La normativa citada en precedencia, en armonía con el artículo 299<sup>1</sup> ejúsdem, indica, entre otras orientaciones, que el procedimiento aplicable en estos casos es el señalado para los procesos de mayor cuantía por el Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso en lo vigente a la fecha<sup>2</sup>, razón por la cual pasa a efectuarse el estudio de los documentos anexos al consecutivo a fin de verificar si los mismos comportan las características predicables de los documentos que prestan mérito ejecutivo y de ser así librar la correspondiente orden de pago.

## **2. Análisis del título.**

En los documentos contentivos de los laudos citados el Secretario del Tribunal de Arbitramento, ha certificado que los mismos son fiel copias, con

---

<sup>1</sup> *De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.*

<sup>2</sup>. Consejo de Estado Sala Plena, radicado **2012-00395-01 (IJ)**, del **25 de junio de 2014**.

destino a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A. E.S.P y que prestan mérito ejecutivo (ver folios 73 y 127).

Así, considera el Juzgado, que si bien la nota impuesta por el Secretario del Tribunal de Arbitramento en los documentos presentados como base de recaudo, no indican con exactitud que es la primera copia del original, de acuerdo con el auto proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, radicado 25000-23-26-000-1999-02657-02 (33.586), del 14 de mayo de 2014<sup>3</sup>, el cual sostiene que cuando se trata de copias de sentencias tal como lo son los laudos arbitrales, de acuerdo con la doctrina, ni las copias informal ni las copias autenticadas son suficientes para que presten mérito ejecutivo, en todo caso de esa declaración se llega a la misma conclusión.

No está por demás recordar que la presente actuación se ritua por la vía del Código General del Proceso, en el cual no aparece norma jurídica con idéntica regla a la que traía el artículo ordinal 2 inciso 2 del Artículo 115 del CPC., en tal caso la regla es la contenida en el artículo 114 del CGP.

Visto lo anterior, el título ejecutivo base del recaudo, reúne los requisitos del artículo 430 del CGP, por lo que procede el mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 432 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO,** por valor \$ 16.000.000, saldo del laudo; \$ 5. 662. 915 intereses corrientes; \$ 11. 597.423 costas; e intereses moratorios a la tasa máxima legal, que deberá pagar la señora BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A. E.S.P., teniendo como base el Laudo 2011 A 080 del 30 de agosto de 2011.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO,** por valor \$ 8. 519. 998 por concepto de costas, que deberá pagar la señora BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de

---

<sup>3</sup>. IDU contra Epsilon Ltda y otro, M.P. Dr. Enrique Gil Botero.

la Estrella S.A. E.S.P., teniendo como base el Laudo 2011 A 081 del 30 de agosto de 2011.

**TERCERO:** En su oportunidad el Juzgado se pronunciará sobre las costas.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núm. 1° y 2°, 198,199, según corresponda, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP, y 200 del CPACA, notifíquese personalmente: a la señora BEATRIZ ELENA VALDERRAMA CASTRO, y al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Se le advierte a la ejecutada que dispone, a partir de la notificación personal de esta decisión, de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 443 del CGP.

**QUINTO:** Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 núm. 1° y 201 del CPACA.

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; copia de la demanda y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núm. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04 DE MAYO DE 2015, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**JUAN DAVID ISAZA MARIN**  
Secretario